



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 2913

### **LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 33 y la fracción I del artículo 39; y se adiciona la fracción IV recorriéndose las subsecuentes al artículo 5, todos de la Ley de Fomento a las Actividades Artesanales del Estado de Oaxaca; para quedar como sigue:

#### **Artículo 5.- ...**

I. a la III. ...

IV. Corredor Artesanal: Zona o zonas geográficas ubicadas dentro de uno o más municipios, una o más regiones del Estado de Oaxaca, que produzcan bienes artesanales.

V. Estado: Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

VI. Fondo Artesanal: Fondo de Fomento a las Actividades Artesanales;

VII. Junta Directiva: Junta Directiva del Instituto Oaxaqueño de las Artesanías;

VIII. ICAPET-SNE: Instituto de capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca;

IX. Instituto: Instituto Oaxaqueño de las Artesanías;

X. Ley: Ley de Fomento a las Actividades Artesanales del Estado de Oaxaca;

XI. Premio Artesanal: Premio Estatal de las Actividades Artesanales;

XII. Producción artesanal: La actividad económica de transformación, cuyo proceso se realiza con materias primas de origen natural o artificial, con el objeto de producir un bien determinado mediante la utilización de habilidades manuales y conocimiento de la historia del lugar o región donde se elaboran;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

XIII. Recursos naturales: Todos aquellos bienes naturales renovables y no renovables susceptibles de aprovechamiento a través de los procesos productivos artesanales como son los siguientes: tierras, bosques, recursos minerales y comunidades vegetativas;

XIV. Sector artesanal: Es el sector que desarrolla la actividad artesanal, integrada por artesanos, unidades de producción y sociedades de artesanos, y

XV. Sustentabilidad: La sustentabilidad ambiental, referida a la necesidad de que el impacto del proceso de desarrollo no destruya de manera irreversible la capacidad de carga del ecosistema.

**Artículo 33.-** Se podrá difundir la cultura artesanal del Estado y fomentar la comercialización de las obras artesanales oaxaqueñas, mediante la edición de atlas artesanales, catálogos, muestrarios, impresos, mensajes radiofónicos, televisivos, audios, videos, a través de medios digitales y el establecimiento de museos artesanales.

### **Artículo 39.- ...**

I. Declarar lugares como pueblos de artesanos y corredores artesanales;

II. a la V. ...

## **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**TERCERO.** - Se dejan sin efecto las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a este Decreto.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 2913

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 22 de octubre de 2021.

**DIP. ARSEnio LORENZO MEJÍA GARCÍA  
PRESIDENTE**

**DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ  
VICEPRESIDENTA**

**DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS  
SECRETARIA.**

**DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA  
SECRETARIA.**